



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (5) de junio de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00472 00
MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANGÉLICA OCAMPO DE HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Deberá la parte actora, allegar en copia auténtica del acto administrativo cuya nulidad se pretende, es decir, de la resolución N° 6355 de noviembre 17 de 1999 (folio 21 al 24). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.
2. Aclarará los hechos y pretensiones en el sentido de indicar el nombre completo y los apellidos de la beneficiaria llamada "Yeny Marcela".
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 hará una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia.

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito "...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación ..." (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 en su inciso final.

4. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibidem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales.
5. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros. Lo anterior toda vez que el CD allegado con el escrito de la demanda no contiene ninguna información.
6. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFIQUESE

SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, 6 de junio de 2013 fijado a las 8:00 a.m.

Verónica M^a Pedraza P.
VERÓNICA MARIA PEDRAZA PIEDRAHITA
SECRETARIA